



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS**

Ultima modificación publicada en el BOGE #12  
28 de febrero de 2011

#### **CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto regular los actos al interior del Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos, así como establecer la equidad de genero entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos, como organismo descentralizado de la administración pública del Ayuntamiento de Los Cabos, del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto de Las Mujeres del Municipio de Los Cabos tendrá su domicilio en la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrá establecer Direcciones de Área, Coordinaciones Delegacionales, Unidades de Enlace y Unidades de Apoyo Administrativo y Técnico en las delegaciones municipales de Cabo San Lucas, Miraflores, Santiago y La Ribera, Baja California Sur.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Instituto: el Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.
- b) Dirección General: la Directora General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.
- c) Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos.
- d) Municipio: el Municipio de Los Cabos.



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

- e) Junta de Gobierno: al Órgano de gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.
- f) Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.
- g) Programa: al Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- h) Reglamento: al Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres del Municipio de Los Cabos.

### **CAPITULO SEGUNDO** **Del objeto y atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.-** El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad y la paz social.

**Artículo 5.-** En cumplimiento de sus objetivos, el instituto tendrá las siguientes atribuciones.

- I.** Promover la transversalización de la perspectiva de género en la formulación del plan de desarrollo, políticas públicas y programas del gobierno municipal.
- II.** Coadyuvar con el Municipio para integrar el aparato relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales las mujeres deba tener participación efectiva.
- III.** Fungir como órgano de apoyo del ayuntamiento en lo referente al desarrollo y adelanto de las mujeres con equidad de género;
- IV.** Apoyar a los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres para lograr la equidad de género.
- V.** En su caso, aplicar las acciones contenidas en el programa estatal y municipal de las mujeres;



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

- VI.** Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.** Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género e igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII.** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del estado.
- IX.** Instrumentar acciones afirmativas tendientes a abatir la inequidad en las condiciones socioeconómicas en que se encuentran las mujeres;
- X.** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.** Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia, trata de personas y explotación sexual comercial hacia las mujeres, niños y niñas, dentro o fuera de la familia;
- XII.** Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber vivido violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XIII.** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino, y otros problemas que afectan directamente a las mujeres;
- XIV.** Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y otros grupos específicos que requieran atención en el desarrollo;
- XV.** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XVI.** Promover la elaboración de programas que fortalezcan las familias como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin discriminación;
- XVII.** Promover en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento o del gobierno estatal, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales particularmente del medio rural, indígenas y migrantes.
- XVIII.** Estimular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, en las tareas de



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de las mujeres.

- XXIX.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XX.** Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre hombres y mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad y erradicando el uso del lenguaje sexista y discriminatorio;
- XXI.** Servir de enlace con organizaciones locales, nacionales, e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución y aplicación en programas;
- XXII.** Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XXIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública del Ayuntamiento de Los Cabos, así como de las demás instancias municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- XXIV.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres del Municipio en los distintos ámbitos de la sociedad, así como consolidar un referente de consulta documental, teórico y metodológico en los temas afines al género en el desarrollo que apoye al Instituto, al Ayuntamiento y a la sociedad en su conjunto;
- XXV.** Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las mujeres;
- XXVI.** Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este reglamento;
- XXVII.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la equidad entre hombres y mujeres;
- XXVIII.** Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de objetivos, estrategias y políticas del Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y verificar que las dependencias cumplan con los preceptos de género que marcan los diversos programas federales, estatales y municipales.
- XXIX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa Municipal de las Mujeres;
- XXX.** Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión nacional e internacional de actividades que la beneficien;
- XXXI.** Las demás que le confieran este decreto y su reglamento interno;

### CAPITULO TERCERO



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

### Título Único

#### **Del Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

**Artículo 6.-** El Programa, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de las mujeres en las dependencias y entidades de la administración pública del Ayuntamiento de Los Cabos.

**Artículo 7.-** El Programa se elaborará en consulta con la sociedad y con base en programas relativos a las mujeres que emanen de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en esta materia. En su elaboración se incluirán los resultados de los diagnósticos situacionales de las mujeres que se realicen, del mismo modo incluirá la concertación con los sectores público y privado de conformidad con este reglamento;

**Artículo 8.-** El Programa deberá contener las propuestas que emanen de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, enlaces delegacionales, consultoras y académicas expertas en la materia de este reglamento.

### **CAPITULO CUARTO De la estructura orgánica**

**Artículo 9.-** Para el estudio y despacho de los asuntos, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas:

- a) Una Junta de Gobierno.
- b) Una Dirección General
- c) Un Consejo Consultivo

El Instituto tendrá además de las Direcciones de Área, Coordinaciones Delegacionales, Unidades de Enlace y Unidades de Apoyo Administrativo y Técnico necesarias para su adecuado desempeño.

### **SECCION PRIMERA La Junta de Gobierno**



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno del Instituto, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un o una presidente, que será el o la Presidente Municipal;
- II. Tres regidores o regidoras en funciones quienes serán designados (as) por mayoría en el pleno del Ayuntamiento;
- III. Un o una integrante del Consejo Consultivo del Instituto, quien será designada(o) por la mayoría de las(os) integrantes presentes en Sesión de Consejo Consultivo.
- IV. Dos vocalías Municipales del sector privado;
- V. Dos vocalías Municipales del sector social;
- VI. Una Secretaria Técnica.

La Directora del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta Directiva, teniendo únicamente el derecho al uso de la voz pero sin voto.

**Artículo 11.-** Las vocalías municipales serán designadas por el Pleno del Ayuntamiento de Los Cabos, quienes serán representantes de los sectores privado y social, a través del o la Presidente Municipal, y se distingan por su trayectoria en pro del desarrollo y avance de las mujeres, en los términos previstos en este reglamento.

El cargo de vocalía será de carácter honorífico y su duración en el cargo será por un periodo de tres años, pudiendo ser propuesto(a) y reelecto(a) para el siguiente periodo inmediato.

**Artículo 12.-** Para ejercer el cargo de vocal se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Contar con residencia efectiva de cuando menos tres años en el Municipio de Los Cabos;
- IV. Acreditar actividades de carácter productivo, académico, o social, vinculados de manera directa con la problemática de las mujeres y la defensa de sus derechos humanos;
- V. No haber sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso,
- VI. No ejercer cargos directivos en partido político.

**Artículo 13.-** Las vocalías electas constituirán los enlaces con los comités de colaboración municipal de las mujeres o sectores afines, para promover la participación de los



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

organismos no gubernamentales y ciudadanía en general en la elaboración del Programa y las demás acciones encaminadas a los fines y objetivos del mismo.

**Artículo 14.-** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada trimestre, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio de la presidencia o, de cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación cuando menos y para sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación.

Las y los integrantes titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto.

Para contar con quórum legal, las sesiones de la Junta de Gobierno deberán celebrarse con la mayoría de sus integrantes, únicamente en ausencia de la o el Presidente y habiendo quórum legal, la sesión será presidida por uno o una de los regidores (as) integrantes de la junta, la cual se elegirá por votación de los y las presentes en la sesión.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes y en caso de empate la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad o quien presida la sesión de que se trate.

De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, por la Secretaría Técnica, así como por todos los integrantes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal, la terna para elegir a la Directora General.
- II. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General;
- III. Establecer, en congruencia con las partidas presupuestales, los programas y acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- IV. Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios y contratos; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- V. Otorgar a la titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que considere necesario determinar;





## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

- VI. Aprobar el programa municipal y operativo anual, así como las modificaciones que requieran los mismos;
- VII. Aprobar los programas que requieran financiamiento;
- VIII. Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales;
- IX. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto y las remociones del personal que conformen la misma;
- X. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento interno y los manuales administrativos del Instituto, así como las modificaciones que procedan a los mismos y turnarlos al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- XI. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, así como aprobar su aceptación;
- XII. Designar a la suplente de la Directora General, en caso de renuncia o ausencia definitiva
- XIII. Las demás que le conceda la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** La o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público que correspondan, dentro del Programa;
- III. Constatar los avances y resultados del Programa; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interior.

### **SECCION SEGUNDA** **La Dirección General**

**Artículo 17.-** La Dirección General estará a cargo de una titular que será designada por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente Municipal, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones las cuales se consideran indelegables:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Instrumentar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer ante la Junta de Gobierno el Programa Municipal de las Mujeres;
- IV. Realizar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto; la celebración de actos de dominio requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento;





## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

- V. Rendir informe trimestral a la Junta de Gobierno, de todas las actividades realizadas en sus funciones como Directora General del Instituto;
- VI. Fungir como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo, solo con el derecho a voz pero sin voto.
- VII. Las conferidas por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 18.-** Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio de Los Cabos;
- III. Haber destacado por su labor social, profesional, académica o cultural en los sectores de la entidad, a favor de los derechos humanos y participación de las mujeres, así como en actividades relacionadas con las políticas públicas, programas y acciones con perspectiva de género establecidas en este reglamento;
- IV. Tener experiencia en actividades relativas a la atención de la problemática de la mujer;
- V. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público;
- VI. No desempeñar puestos directivos de un partido político.
- VII. No formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto, con voto.

**Artículo 19.-** Para elegir y designar a la Directora General, la o el Presidente Municipal presentará propuesta al Pleno del Ayuntamiento de Los Cabos, para que éste como cuerpo colegiado en el ámbito de sus facultades constitucionales apruebe el nombramiento o bien rechace la propuesta, en este segundo caso, la o el presidente Municipal presentará una segunda propuesta al pleno para que sea aprobada, de negarse nuevamente, seguirá en funciones la Directora General que esté desempeñando el cargo en ese momento, hasta que nuevamente el cabildo en pleno autorice previo al procedimiento anterior las aspirantes presentaran a la Junta Directiva propuesta de plan de trabajo y estrategias a seguir en beneficio del desarrollo y el adelanto de las mujeres del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

### **SECCION TERCERA Del Consejo Consultivo**



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

**Artículo 20.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, para el mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas, será un órgano asesor y de consulta en lo relativo al Programa y en los demás asuntos en materia del desarrollo y adelanto de las mujeres

Ante el consejo se consulta y éste emite su opinión, realiza análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de la planeación así como la difusión de programas.

**Artículo 21.-** Las y los integrantes del consejo consultivo del Instituto de las Mujeres, serán ciudadanos (as) nombrados (as) por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

Debiendo prevalecer el equilibrio entre el número de integrantes del sector privado y social, con el número de integrantes del sector gubernamental, entiéndase como tal las unidades administrativas municipales, Estatales y/o Federales. Es decir, el número de consejeros (as) del sector privado y social no debe ser mayor al número de Consejeros (as) del sector Gubernamental y viceversa.

Consejo Consultivo estará integrado mayoritariamente por mujeres, en un número no menor de diez y no mayor de veinte, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles e instituciones académicas. Su designación recaerá en la Junta de Gobierno, a propuesta de las organizaciones representativas de defensa de los derechos humanos de las mujeres. Todo cargo del Consejo Consultivo será honorífico. Las y los consejeros(a) deberán ser personas de alta solvencia moral con el compromiso reconocido por la sociedad en la defensa de los derechos, demostrando conocimiento y trabajo por la equidad de género y el adelanto de las mujeres.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún(a) consejero(a), el Ayuntamiento nombrará a alguien con el perfil que le sustituya, quien durará en funciones el complemento del periodo.

El consejo consultivo se integrara de la siguiente manera:



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

1. Una presidenta que será elegida por primera ocasión por la o el Presidente de la Junta de Gobierno y en ejercicios siguientes la Presidente será elegida por votación mayoritaria de los integrantes presentes del Consejo Consultivo;
2. Una Secretaria Técnica, que será la directora general del Instituto.
3. Las Vocalías necesarias del sector privado, serán las personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil representativas, de órganos colegiados, académicos, cámaras y sindicatos quienes deberán ser de reconocida solvencia moral y trabajo por la defensa de los derechos de las mujeres y evidente compromiso con la perspectiva de género como herramienta para construir la equidad.
4. Las vocalías de la administración pública municipal, responsables de las áreas técnicas y administrativas afines al objeto del Instituto, preferentemente lo integrara el o la Secretario(a) General y las representaciones de las Direcciones del DIF Municipal y Desarrollo social del Municipio, Cultura, Deporte, Educación.

**Artículo 22.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, o el tiempo que reste a la administración pública municipal, y presentarán un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, pudiendo ser propuestas y reelectas por el periodo inmediato siguiente de tres años.

**Artículo 23.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto social del instituto y de su reglamento.
- II. Promover vínculos de coordinación con las instancias responsables de las acciones a favor de las mujeres, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad civil en general;
- III. Fungir como enlace municipal con los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil y de las que trabajen a favor de ellas;
- V. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de su reglamento;
- VI. Dar seguimiento a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, de conformidad con su reglamento;



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

- VII. Coadyuvar en la formulación del Programa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
- VIII. Formular propuestas o iniciativas de reforma a la legislación municipal o estatal que tiendan a favorecer la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto del Instituto.
- X. Designar a una o un integrante del Consejo Consultivo para que forme parte de la Junta de Gobierno, quien será elegida(o) en por votación mayoritaria de los integrantes presentes en Sesión del propio Consejo.

### CAPITULO QUINTO

#### Título Único

#### Del patrimonio y régimen laboral del instituto

**Artículo 24.-** El patrimonio del instituto se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**Artículo 25.-** El instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** El Instituto queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Municipal.



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25 FECHA: 10 de Junio de 2009.

**Artículo 27.-** Las relaciones de trabajo entre el instituto y sus trabajadores se regirán por la ley de los trabajadores al servicio de los poderes y municipios del estado.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **Título único**

#### **De los recursos**

**Artículo 28.-** Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del instituto que afecte a las y los particulares.

**Artículo 29.-** El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que impute la falta, omisión o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la dirección general, el ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

**Artículo 30.-** Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- a) La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el instituto;
- b) En el caso de las coordinaciones o unidades, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
- c) La falta de respuesta por escrito, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupo de mujeres;
- d) La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas de las mujeres por razones de su condición social, etnia, raza, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- e) Cualquier otra análoga a las anteriores.

**Artículo 31.-** La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la ley.

### **CAPITULO SÉPTIMO**

#### **Título Único**

#### **De las Suplencias**

**Artículo 32.-** Para el caso de renuncia o falta absoluta de alguna vocalía, el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará a alguien con el perfil que le sustituya, quien durará en funciones el complemento del periodo para el cual fue elegido el vocal titular.



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:  
CERTIF. N° 133 ACTA N° 17  
FECHA: 03 de marzo de 2009.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.  
BOLETIN N° 25  
FECHA: 10 de Junio de 2009.

**Artículo 33.-** En caso de renuncia o ausencia definitiva de la Directora General se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 15 fracción XIV del Reglamento.

**Artículo 34.-** Cuando la ausencia de la Directora General del Instituto no exceda de treinta días, ésta designará un(a) suplente mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno para que funja en esa calidad cuando se presente este tipo de ausencia.

**Artículo 35.-** Para el caso de renuncia o falta absoluta de alguna(o) consejera(o) del Consejo Consultivo, el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno designara a alguien con perfil que le sustituya, quien durará en funciones el complemento del periodo para el cual fue elegido el consejero titular.

**Artículo 36.-** Los o las Directoras de Área, los o las Coordinadoras y demás titulares del Instituto, no serán suplidas(os) en sus ausencias temporales, a menos que éstas excedan de 15 días y en tal caso, será la Directora General quien designará a un(a) encargado(a) del despacho para aquellos casos que sean necesarios.

### Transitorios

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

**Tercero.-** Por única ocasión, y dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la directora general del Instituto a propuesta del presidente municipal.

**Cuarto.-** El Presidente Municipal deberá promover la creación de una partida presupuestal en la que se asigne al Instituto las aportaciones necesarias para su instalación y funcionamiento.

CERTIF. 503  
ACTA DE CABILDO 55 ORDINARIA  
02 DE FEBRERO DE 2011

